

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



### AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.-gov.co

**Marzo 19 de 2021**

<b>PROCESO:</b>	SUCESIÓN - INTESTADA -
<b>CAUSANTE:</b>	FABIO BUSTAMANTE VALENCIA
<b>RADICADO:</b>	17 013 31 14 001 2011 00148 00
<b>ASUNTO:</b>	TRÁMITE PARTICIÓN ADICIONAL

Mediante este proveído se dejara sin efecto el auto emitido el 25 de febrero de esta anualidad, en virtud del cual se admitió la partición adicional en este juicio sucesoral, en razón que se advierten inconsistencias que pueden generar nulidades procesales. Es fundamento legal de la determinación a adoptar, estas,

#### **DIRECTRICES:**

1. La finalidad de la partición adicional se presenta cuando aparezcan nuevos bienes del causante, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados, esto lo contempla la parte inicial del artículo 518 del Ordenamiento Adjetivo.

2. Cuando se presentó la solicitud que nos convoca, se relacionó un bien inmueble que se dijo que se encuentra en cabeza del de cujus y que no había sido inventariado, por lo que era viable dar curso a la solicitud de partición adicional, y efectivamente se admitió disponiendo correr traslado a la cónyuge sobreviviente para que se pronunciara al respecto, sin haberlo hecho.

3. En esta oportunidad se examinan los documentos soporte del bien inmueble que se considera no fue inventariado inicialmente y encontramos estos aspectos a tener en cuenta:

3.1. Se allegó el folio de matrícula inmobiliaria 102-598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, y al hacer el estudio de dicho documento, encontramos que si bien el difunto **FABIO BUSTAMANTE VALENCIA**, había adquirido la posesión de dicho inmueble como se desprende de la anotación 003, también es cierto que con posterioridad, más concretamente en la anotación 004, aparece el registro de la sentencia del 16-04-2007 del Juzgado Civil del Circuito y como modo de adquisición de DECLARACIÓN JUDICIAL a favor de **VALENCIA OSORIO MARÍA DOLORES Y VALENCIA OSORIO MARÍA LIGIA**, lo que significa que dicho inmueble no pertenece al causante y como dirección presenta la Calle 8 Nro. 8-01-05 con ficha catastral 0100000000440001.

3.2. Ahora, al otear el documento contentivo del impuesto predial unificado tenemos que la dirección que aparece es K. 8 Nro. 7-23-41, aunque coincide con la misma ficha catastral.

4. La dirección que se refleja en ambos documentos del bien inmueble que es objeto de partición adicional son diferentes, incluso en uno se describe que es "calle" y en el otro "K", lo que da a entender que se trata de bienes diferentes, o si hubo alguna subdivisión, deberá aclararse y así dar curso a la solicitud de partición adicional.

5. Lo anterior hace que se deje sin efectos el auto fechado el 25 de febrero de 2021, y así se hará, y en su lugar se inadmitirá la solicitud de partición adicional conforme a lo dicho, otorgándose a la parte interesada el plazo de cinco (5) días, para que la corrija so pena de ser rechazada.

Como colofón de lo discurrido, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR** sin efecto el auto emitido el 25 de febrero de 2021 en este proceso.

**SEGUNDO: INADMITIR** la demanda, conforme a lo reseñado en la parte sustancial, para que la parte interesada explique y corrija si es del caso las inconsistencias que se presentan entre el hecho 3 de la solicitud y los inventarios referidos, y para el efecto se le otorgan 5 días, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **NANCY ELENA GÓMEZ GALVIS**, para que patrocine a su poderdante atendiendo lo sentado en el memorial-poder acreditado.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b09e16afeade8b68e1ccec314523e0e370866c78ca7aa6235ec1a3c  
8434d5daf**

Documento generado en 19/03/2021 10:07:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**